



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2021.03.23 13:46:39 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 24 de marzo del 2021

AÑO CXLIII

Nº 58

60 páginas



#QuedateEnCasa

## Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)



### CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE

8000-GACETA  
(8000-422382)

Chat en línea  
[www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr)

Whatsapp  
8599-1582

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,  
RESUELVE:

1°—Modificar la estructura de la subpartida arancelaria 9022.14, realizando las aperturas nacionales y modificaciones de notas técnicas, en el sentido de que, para los equipos de uso veterinario, se elimina la Nota Técnica 0044 y en su lugar se asocia la Nota Técnica 0275, de acuerdo al anexo adjunto, de forma que se lea de la siguiente manera:

9022.14.00.00 - - Los demás para uso médico, quirúrgico o veterinario.

9022.14.00.00.10 --- De uso médico y quirúrgico (NT 0054).  
9022.14.00.00.20 --- De uso veterinario (NT 0054, NT 0275, NT 0266).

2°—Los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, deberán realizar los ajustes correspondientes en sus sistemas informáticos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Rige a partir de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Gerardo Antonio Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 4600046652.—Solicitud N° 257326.—( IN2021537226 ).

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL  
RESOLUCIÓN RES-DGA-058-2021

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	LEY	IVA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PAN	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
E	9022.14.00.00.00	-- Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario.																					
I	9022.14.00.00	-- Los demás para uso médico, quirúrgico o veterinario																					
I	9022.14.00.00.10	--- De uso médico y quirúrgico	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	9022.14.00.00.20	--- De uso veterinario	0054, 0275, 0266	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV: Movimiento  
E: Exclusión  
I: Inclusión  
N.T.: Nota Técnica  
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación  
LEY: Ley de Emergencia No. 6946  
IVA: Impuesto al Valor Agregado  
C.A. /PANAMA.: Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana  
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.  
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.  
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.  
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.  
CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Chile.  
CANADA: Tratado de Libre Comercio Costa Rica - Canadá.

CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).  
CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.  
CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6  
CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.  
AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.  
AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza): Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos  
COLOMBIA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.  
COREA: Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica  
AACRU: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte

CONTABILIDAD NACIONAL  
AVISO

En cumplimiento de sus deberes y funciones como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, atribuidos por disposición expresa de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Decreto Ejecutivo N° 34918-H, denominado “Adopción e Implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), en el Ámbito Costarricense” y en el Decreto N° 41039-MH del 01 de febrero del 2018, la Contabilidad Nacional informa a todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1° de la precitada Ley, que se ha emitido la Resolución N° 0002-2021 de las doce horas treinta minutos del 03 de marzo del 2021, la cual establece que, se procede a adoptar e implementar en el Sector Público Costarricense, la versión 2018 de las Normas Internacionales de Contabilidad

para el Sector Público (NICSP) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), publicadas oficialmente en setiembre del 2018 y traducidas al idioma español en abril del 2019, así como la actualización e integración del Plan General de Contabilidad y con la emisión e implementación de las Políticas Contables Generales versión 2021 y la emisión de la Metodología de Implementación de NICSP 2018 versión 2021. Dicha normativa se mantendrá disponible en la página web de la Dirección de la Contabilidad Nacional en la dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/contenido/12463-normativa-contabilidad-nacional>

Rige a partir de su publicación.—Jeannette María Solano García, Directora General de Contabilidad Nacional.—1 vez.—O. C. N° 4600048442.—Solicitud N° 255656.—( IN2021537262 ).